

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE

RECURSO DE REPOSICIÓN  
ART. 319 - 110 C.G.P.

SIENDO LAS 8:00 A.M. FIJO EN LISTA DE TRASLADO EL ANTERIOR ESCRITO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, EL CUAL QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DE LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS PARA QUE LO DESCORRA.

TRASLADO No. 23	FECHA 11 <sup>o</sup> 2 AGO 2022
-----------------	----------------------------------

CORREN TÉRMINOS  
16 - 17 - 18 de agosto/22



SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

**RECURSO DE REPOSICIÓN - EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA:  
31 DE MARZO DE 2022.**

LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO <luishrq69@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 3:55 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gabriel Ibarra <gbarra@ibarra.legal>;nfrios@ingeniorisaralda.com  
<nfrios@ingeniorisaralda.com>;Oswaldo Guasaquillo Mosquera <notificaciones@riopaila-  
castilla.com>;ciamsa@ciamsa.com <ciamsa@ciamsa.com>;mcastiblanco@ibarra.legal  
<mcastiblanco@ibarra.legal>;jasanchez@ciamsa.com <jasanchez@ciamsa.com>;fmartinez@ibarra.legal  
<fmartinez@ibarra.legal>;secretario@riopaila-castilla.com <secretario@riopaila-castilla.com>

 1 archivos adjuntos (351 KB)

Recurso auto deja sin efecto aprobación de costas.pdf;

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ABRIL DE 2022

SEÑORES:

**JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
E.S.D**

**RADICADO: 76-001-31-03-012-2017-00321-00**

**PROCESO:** Verbal de responsabilidad civil contractual

**DEMANDANTE:** Comercializadora Internacional TROPIC KIT E. U.

**DEMANDADOS:** Ingenio Risaralda S.A., Ciamsa S.A., Sercodex S.A.,  
Riopaila Castilla S.A.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN - EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN  
CONTRA DEL AUTO DE FECHA: 31 DE MARZO DE 2022.**

Luis Hernando Ríos Quintero, mayor de edad; vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca; donde me fue expedida la cédula de ciudadanía número 16'765.898; con Tarjeta Profesional, de Abogado, número 81.139, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como Apoderado Judicial de la parte demandante Comercializadora Internacional Tropic Kit E. U., dentro del asunto en referencia; remito un (1) archivo adjunto que contiene: **EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DEJA SIN EFECTO LA APROBACIÓN DE COSTAS DE FECHA: 31 DE MARZO DE 2022.**

AGRADEZCO DE ANTEMANO LA ATENCION BRINDADA Y CONFIRMAR EL RECIBIDO.

ATENTAMENTE,

**LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO**

APODERADO PARTE DEMANDANTE

SEÑORES:

**JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E.S.D

**RADICADO: 76-001-31-03-012-2017-00321-00**

**PROCESO: Verbal de responsabilidad civil contractual**

**DEMANDANTE: Comercializadora Internacional TROPIC KIT E.U.**

**DEMANDADOS: Ingenio Risaralda S.A.; Ciamsa S.A.; Sercodex S.A.;  
Riopaila Castilla S.A.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN - EN SUBSIDIO APELACIÓN:**

Luis Hernando Ríos Quintero, mayor de edad; vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca; donde me fue expedida la cédula de ciudadanía número 16'765.898; con Tarjeta Profesional, de Abogado, número 81.139, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como Apoderado Judicial de la parte demandante: Comercializadora Internacional Tropic Kit E. U., dentro del asunto en referencia; en tiempo oportuno, según dispone el Artículo 318 y concordantes del Código General del Proceso, interpongo, por el presente escrito, con todo respeto, el Recurso de Reposición y, de modo subsidiario, el Recurso de Apelación, en contra de lo decidido por el Despacho, en Auto de fecha: 31 de marzo de 2022; notificado en LISTA DE ESTADOS del 20 de abril del presente año; recurso que sustento con las siguientes razones:

A través de Auto del 18 de enero de 2022, el Despacho determinó aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría, sin considerar varios aspectos que, en suma, fueron resaltados y detallados por mi representada, como parte demandante, a través del recurso de reposición y, en subsidio de apelación, interpuesto contra tal proveído.

Al respecto y según se anota en el informe secretarial de la providencia, de fecha 31 de marzo próximo pasado, se surtió el trámite de rigor; sin embargo, al momento de resolver lo pertinente, el Despacho pese a haber encontrado ajustados a derecho, los argumentos esbozados por el suscrito en dicho recurso; con fundamento en la *“Jurisprudencia de la Corte”*; la cual, dicho sea de paso, no se precisa ni se especifica; resuelve dejar sin efecto lo decidido en el proveído que aprobó las costas, obviando resolver de fondo el asunto planteado.

En tal orden, resulta incongruente y contrario a derecho, que habiendo sido planteado un recurso para que se revocara la decisión, el despacho la revoque a motu proprio, alegando vicios que deben ser por él corregidos, cuando como lo ha dicho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, *“es claro el antecedente jurisprudencial respecto al asunto planteado, pues al juez le está vedado revocar una decisión interlocutoria que ha sido dictada por él mismo, so pretexto de corregir un error en el que ha incurrido. Así las cosas, el ordenamiento procesal establece mecanismos para el control y controversia de los actos jurisdiccionales, tanto de sentencias como de autos. En efecto, los recursos son las principales herramientas de las partes para controlar y controvertir las decisiones judiciales que las afectan, y por tanto, por fuera de los mecanismos procesales establecidos por el Legislador, no es posible revisar decisiones que han creado situaciones jurídicas para las partes y terceros de buena fe, ya que admitir un poder de tal naturaleza sería acabar por completo con los valores fundamentales de la seguridad jurídica, el principio de legalidad y la validez y eficacia de los actos jurisdiccionales. Si bien, la Corte Suprema de Justicia ha admitido el principio “lo interlocutorio no ata al juez”, la Corte Constitucional precisó su alcance, al sostener que se trata de una tesis que debe ser de aplicación restrictiva, justificada, solamente, cuando estén en juego derechos fundamentales de las partes y la validez misma del orden jurídico. (...)* – Véase al efecto el Sentencia nº 05001-23-31-000-2000-01720-02 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 3 de Mayo de 2012 y de la Corte Constitucional, sentencia T-1274 de 2005, entre otros.

En el caso sub examine, el auto interlocutorio del 30 de marzo de 2022, debe ser revocado ante el claro, efectivo y oportuno uso del recurso de reposición interpuesto por la demandante y no "dejar sin efecto" tal decisión, de manera simplemente oficiosa, en tanto que se acogen en su totalidad todos los argumentos expuestos en el recurso desdeñado, sin evocación alguna o específica del mismo; pues tal decisión: la revocatoria a motu propia, no tiene la entidad suficiente para ser calificada como abiertamente legal y riñe con lo dispuesto, entre otros, en el numeral 3, del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (en armonía con el artículo 72 de la Ley 2094 del 2021), en el cual se prescribe:

**"ARTICULO 38. Deberes.** *Son deberes de todo servidor público: 3... Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Así las cosas, solicito se revoque tal decisión y en su lugar se revoque el auto de fecha 18 de enero de 2022, mediante el cual el Despacho aprobó las costas.

Con mi habitual respeto,

**LUIS HERNANDO RIOS QUINTERO**

C. C. No. 16'765.898 DE CALI

T. P. No. 81.139 del C. S. DE LA JUDICATURA

email: [luishrq69@hotmail.com](mailto:luishrq69@hotmail.com)